

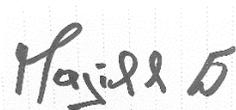
CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 10 de diciembre de 2021.

Paso a despacho del señor Juez informando que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, y dentro del mismo la parte demandante no allegó memorial alguno pretendiendo subsanar el libelo.

Fecha notificación auto inadmite demanda: 01 de diciembre de 2021.

Términos de subsanación: 02, 03, 06, 07 y 09 de diciembre de 2021. **Días**

inhábiles: 04 y 05 de diciembre de 2021. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

RAD: 2005-00521

INTER: 01220

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diciembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **MARÍA EMILIA JIMÉNEZ TRUJILLO**, a favor del señor **IVÁN JIMÉNEZ TRUJILLO**.

CONSIDERACIONES:

Por auto del auto del 30 de noviembre del año 2021, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 01/12/2021.

Términos de subsanación: corrieron los días 02, 03, 06, 07 y 09 de diciembre de 2021. **Días inhábiles:** 04 y 05 de diciembre de 2021.

No obstante, la parte actora guardó absoluto silencio, siendo del caso

rechazar la demanda incoada por no haberse subsanado el libelo dentro del término concedido; lo anterior en consideración a lo consagrado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenará su archivo y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda **Verbal Sumaria de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** promovida por la señora **MARÍA EMILIA JIMÉNEZ TRUJILLO**, a favor del señor **IVÁN JIMÉNEZ TRUJILLO**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0e5f65ddaa96a2848e7e30c4c829cfd3194ecc4c4e151e61cd8212877b3320**

Documento generado en 10/12/2021 12:01:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>